

## \$600,000 del Fondo de Damnificados Para la Junta de Rehabilitación

Se efectuó ayer tarde la sesión ordinaria semanal del Consejo de Ministros, revelándose los acuerdos oficiales adoptados, por el Secretario de la Presidencia, que pueden sintetizarse en la concesión de un crédito de seiscientos mil pesos, del fondo de damnificados, para la Junta de Rehabilitación; aumento del presupuesto extraordinario de emergencia en \$135,000, para dedicarlo a intensificación agrícola, y por último, autorizar prórroga de plazo para la extracción de bultos postales, sin recargo, en Comunicaciones.

Dice así la nota oficial:

1.—Dada cuenta con el proyecto de Ley aprobado por el Congreso por el cual se declaran Año del Centenario del Mayor Gral. Anto-

nio Maceo y Grajales el de 1945 y Día de Fiesta Oficial el 14 de junio del propio año, primer centenario de su nacimiento, el Consejo le impartió su aprobación y el Hon. señor Presidente, su sanción.

2.—Luego acordó el Consejo la concesión de un crédito de \$600,000.00 con cargo a los fondos provenientes de las leyes 2 y 3 del corriente año, que se pondrá a la disposición de la Comisión Central de Asistencia y Rehabilitación con destino a las obras que la misma viene realizando.

3.—El Ministro de Agricultura propuso al Consejo la incorporación al Presupuesto Extraordinario para la Defensa Nacional, del

año 1945, de la cantidad de \$135,000.00 a fin de que por el Ministerio a su cargo se invierta en la ejecución del plan de intensificación agrícola, de conformidad con el Acuerdo-Ley No. 9, de 4 de febrero de 1942. El Consejo así lo acordó.

4.—Después aprobó el Consejo el proyecto de Decreto que propuso el Ministro de Comunicaciones por el que se modifica el Decreto Presidencial No. 3876, de 27 de diciembre de 1943, que estableció el cobro a los destinatarios de todos los bultos postales que se reciben en el servicio postal cubano cualquiera que sea su procedencia, un derecho de diez centavos diarios por concepto de almacenaje después de transcurridos veinte días desde la fecha de la notificación de la llegada del bulto, en el sentido de que el Ministro de Comunicaciones podrá disponer, por vía de excepción, y cuando así se interese, antes de vencer el término de 20 días indicado, que dicho término se entienda prorrogado por el que juzgue necesario al objeto de que dentro del mismo pueda el interesado obviar las dificultades que se le ofrezcan para la extracción de los referidos bultos, no empujando entonces a devengarse el derecho de almacenaje hasta el día siguiente al del vencimiento de la prórroga concedida.

*M. ab 12/45*

